

Ley No. 25-15 mediante la cual se declara la bachata como patrimonio cultural musical de la nación dominicana

EL CONGRESO NACIONAL

En nombre de la República

Ley No. 25-15

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la bachata es un género musical autóctono de la República Dominicana, fruto de la idiosincrasia del pueblo, que recoge sus vivencias, sus sentimientos, su cotidianidad, género musical que ha logrado un espacio de proyección nacional e internacional con el paso de los años, lo que la ha convertido en un ritmo aceptado en todos los continentes, proyectando culturalmente al país;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la bachata, por su evolución histórica y social y su trascendencia en el ámbito artístico dentro y fuera del país, es uno de los ritmos con mayor identificación con las esencias populares de la nación dominicana;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la declaración de la bachata como patrimonio cultural de la nación contribuiría a la promoción nacional internacional del género, así como a su preservación e identificación con nuestros patrones como nación, permitiendo de ese modo afianzado en el acervo de la identidad dominicana;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado proteger los bienes culturales tangibles e intangibles de la nación, promoverlos, conservarlos y protegerlos, contribuyendo al conocimiento y desarrollo de nuestros valores culturales e impulsando los elementos que nos identifican en los escenarios nacionales e internacionales.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Resolución No.309-06, del 17 de julio de 2006, que aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, suscrita con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) el 17 de octubre de 2003.

VISTA: La Resolución No.701, del 14 de noviembre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 16 de diciembre de 1966.

VISTA: La Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura; Ley mediante la cual se declara el Merengue como Patrimonio Cultural Musical de la República Dominicana.

VISTA: La Ley 215-14, del 6 de julio de 2014, Ley mediante la cual se declara el merengue como patrimonio cultural musical de la nación dominicana.

VISTO: El Decreto No. I 009-01, del 19 de octubre de 2001, que crea el Registro Nacional de los Bienes Culturales Intangibles del Patrimonio Cultural Dominicano, a cargo del Centro de Inventario de Bienes Culturales.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto declarar a la Bachata, como patrimonio cultural musical del país y crear los mecanismos para su preservación y difusión.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley se aplica en todo el territorio de la República Dominicana y como parte de la promoción cultural de las embajadas, consulados y legaciones de dominicanos en el extranjero.

Artículo 3.- Declaración. Se declara a la bachata, como Patrimonio Cultural Musical de la Nación Dominicana.

Artículo 4. Promoción. El Estado dominicano promoverá la preservación de la bachata y fomentará su expansión a la vez que consolidará su promoción como ritmo propio de la República Dominicana.

Artículo 5.- Órgano de Ejecución. El Ministerio de Cultura se encargará de ejecutar las acciones correspondientes para la promoción, difusión y expansión de la Bachata como Patrimonio Cultural Musical de la Nación dominicana.

Artículo 6.- Promoción en el extranjero. Las embajadas, consulados y legaciones de la República Dominicana en el extranjero, tomarán acciones para promover la bachata como Patrimonio Cultural Musical de la República Dominicana.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Pal. del Congreso Nacional. en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA,
Presidenta.

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA,
Secretario Ad-hoc.

DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO,
Secretario Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

ABEL MARTÍNEZ DURÁN,
Presidente.

ORFELINA LISELOTH ARIAS MEDRANO,
Secretaria

JOSÉ LUIS COSME MERCEDES,
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de junio del año dos mil quince (2015); año 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA